Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas

sup scarning to large nedmer againer

(Keal orden de 26 de Septiembre de 1842.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

Pulgar.

GAGETA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el dia 30 de Noviembre de 1896.

Parada: Los Cuerpos de la guarnición.-Jefe de dia: El Comandante de Cazadores núm. 6, D. Juan Airojo .- Imaginaria: otro del Escuadrón Expedicionario D. Ramon Ugarte.- Hospital y provisiones: Cazadores núm. 4, 1.er Capitán Vigilancia de á pié: Cazadores núm. 5, 3 er Teniente. - Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo. — Música en la Lunete, núm. 70.

De de orden S. E .- El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Marina

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE.

ESPAÑA

Boyas en la ria de Ribadeo.

Num. 890, 1896 - El Ayudante de Marina de Ribadeo, participa que el 15 de Junio de 1896 se efectuó la permuta de colores de las boyas 1.0 y 3.0 de amarre de dicho puerto, en la forma siguiente: la 1.a que marca el bajo de las Carrayas quedò pintada de rojo y la 3.a, que marca el bajo la Viga de negro.

También participa la misma Autoridad que el 9 de Julio quedó fondeada en su antiguo sitio la boya valiza colocada en el cantil N. del banco la «Carabela (Aviso núm. 107,763 de 1896,)» despues de sufrir las reformas que se manifestaban en dicho

Plano núm. 550 de la sección II.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA Sección de impuestos indirectos. Negociado 2.0 Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo de Diciembre en el dia de hoy, es como sigue:

Billetes vendidos hasta ayer. 18,362 750 Id. id. en el dia de hoy.

Total vendidos. 19.112

Continúa la venta al por mayor. Manila, 28 de Noviembre de 1896.-El Jefe de la Sección, Cándido Cabello.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clero parroquial de Manila y sus arrabales. Esta Administración pone en conocimiento de los Curas Párrocos de Manila y de sus arrabales que Pueden presentarse en dicha Oficina á cobrar sus

haberes correspondientes al presente mes de ocho á once de la mañana en los dias laborables desde el primero al diez de Dicienbre entrante. En la inteligencia que los que no se presenten en dichos dias serán dados de baja sus patidas en la nómina y aita en la del siguiente mes

Manila, 24 de Noviembre de 1896.-El Administrador, Romero.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por las Cajes de esta Administración pueden presentarse á percibir la mensualidad corrente de ccho á once de la mañana en los dias y por el órden que á continuación se expresan:

Dia 1.0 de Diciembre entrante: Jubilados Cesan-

tes y Pencionistas de Gracía,

Dia 2 y 3 de Id: Montepio Civil.

Dia 4 y 5 de ld: Id. Militar y Retirados del Resguardo de Hacienda.

Advirtiendo que para los que hayan dejado de presentarse en los días ya señalados, podrán hacerlos en los dias 7 y 9, pasados los cuales seran da-das de baja sus partidas en las respectivas nominas y altas en las del siguiente mes.

Manila, de 24 de Noviembre de 1896,-El Administrador, Romero.

SECRETARIA DE LA ALCALDIA DE MANILA

Hallandose depo itada en la Tenencia Alcaldia del Distrito de Sta. Cruz un carruage propiedad del chino Lorenzo Y. Ong Sny en garantía de la multa de diez pesos que le fué impuesta por el Sr. Teniente de Alcalde de dicho Distrito por infringir las disposiciones mur icipales sobre vehículos y habiendo transcurrido con excesos el plazo legal para satisfacer la mencionada multa el Iltmo. Sr. Alcalde ha dispuesto se saque á pública subasta el citado carruage el dia 9 del próximo mes de Diciembre á las diez de la mañana en estas Casas Consistoriales si antes no se presentase á recoga lo el interesado.

Lo que de órden de la expresada autoridad se hace saber para conocimiento del propietario y del púllico en general.

Manila 27 de Noviembre de 1896,-Joaquin Pe-

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

A fin de enterarle de una providencia que le interesa se llama al que fué Guardia Civil Veterana Felizardo Abalos, que segun referencias habita en el pueblo de Lingayen de la provincia de

Manila, 26 de Noviembre de 1896 .- Perez del

El que se considere dueño de ocho bulto y dos cajas marca A S procedente del vapor «Diamante» en su visje del mes de Octubre de 1891 se servirá presentarse en esta Aduana en el termino de 15 dias en horas hábiles de oficina para hacer valor su derecho en la inteligencia que de no hacerlo en el indicado plazo se precederá en la forma preverida para las mercancias indocumentadas.

Manila, 24 de Noviembre de 1896,-P. del Pulgar.

A fin de ser notificado de una providenciaque le interesa se cita al Carabinero de 2.a clase que fué de la 1.a Campania Mauricio Bautista para que se presenta en esta Aduana dentro del plazo de 15 dias en horas hábiles de cficina advirtiéndole que de no hacerlo en el indicado plazo se le dará por notificado. Manila 27 de Noviembre de 1896.-Perez del

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE CAVITE Y DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

El dia 5 del entrante Diciembre á les 10 de su mañana, tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal 2.0 concurso público para el suministro de los materiales y efectos pertenecientes á los lotes números 4, 5, 6, 7 8, 9, 10 y 11 y comprendidos en la relación públicada en la Gaceta de Manila, núm. 315 de 24 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos públicado en la núm. 182 de 3 de Julio da 1895.

El piszo para la entrega y la cantidad que debe depositarse es la que se expresa en la indicada

Gaceta núm. 315.

Cavite, 27 de Noviembre de 1896.-Juan L. Demaría.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Secretaria.

El dia 5 del entrante Diciembre á las 10 de su mañana tendrá lugar ante el Comisario de Marina de este Arsenal 2.0 concurso púb ico para el suministro de los materiales y efectos pertenecientes á los lotes números 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10 y comprendidos en la relación públicada en la Gaceta de Manila, núm. 314 de 22 del corriente á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos públicado en la núm. 182 de 3 de Julio de 1895.

El plazo para la entrega y la cantidad que debe depositarse, es la que se expresa en la indicada Gaceta núm. 314.

Cavite, 27 de Noviembre de 1896.-Juan L.

CUERPO DE CARABINEROS DE FILIPINAS.

1.ª Oficina.

El Comandante Jefe del Cuerpo de Carabineros.

Hace saber: que teniendo que cubrirse dos plazas de maquinistas de las lanchas de vapor de dicho Cuerpo, dotadas con el sueldo mensual de 30 pesos, los que deseen de la profesión optar á ellas, pueden presentar sus instancias documentadas en la Comandancia del repetido Cuerpo, todos los dias laborables, de 8 á 12 de la mañana, hasta el 19 del mes de Diciembre próximo venidero; ve ificándose el concurso al riguiente dia, 6 sea el 20, ante la Junta económica ó las diez de la mañana.

Manila, 27 de Noviembre de 1896.-C. Greviard,

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la subalterna de la provincia de la Laguna, 2.0 concierto público y simultáneo para arrendar por un trienio el arbitrio de los «Tierras comunales» del pueblo de Mavitac de dicha provincia, bajo el tipo en progresión as cendente de diez pesos (pfs. 10'00) anuales ó sean treinta pesos (pfs. 30'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones, inserto en la Gaceta oficial, nún. 233 correspon-

diente al dia 2 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la pleza de Moriones en Intramuros à las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto padrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerfio de 18 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 31 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Conciertos de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de la Leguna, segun concierto público y simultaneo para arrendar por un trienio el arbitrio de la matanza y limpieza de reses de los pueblos de Longos, San Antonio, Paquil, Mavitac, Sta. María, Binangonan y Pelillo de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cincuenta pesos (pesos fuertes 50'00) anuales ó sea de ciento cincuenta pesos (pfs. 150'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial num. 234 correspondiente al dia 3 de Septiembre del presente año.

Dicho concierto tendrá lugar en el Selon de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en el referido concierto podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10,0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 24 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación, P. S., Antonio Verdegay.

El Iltmo. Sr. Director general por acuerdo de 5 del actual, ha tenido á bien disponer que el dia 17 de Diciembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Ilocos Norte, 1.a subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el Impuesto de carruages, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión descendente de mil trescientos cincuenta y cuatro pesos y treinta y dos céntimos (pfs. 1.354'32) anuales ó sea de cuatro mil sesenta y dos pesos y noventa y seis céntimos (pfs. 4.062 96) durante el trienlo con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrà lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado dia. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 10 de Noviembre de 1896.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—P. S., Antonio Verdegay.

Priego de condiciones para el arriendo del impuesto sobre carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Norte, ajstado á lo dispuesto en el Superior Decreto feha 18 de Julio de 1889 in serto en el núm. 19 de la Gaceta de Manila de 22 del propio mes en armonía con lo dictado en Real órden núm 475 de 25 de Mayo de 1880 públicada en el citdo periódico oficial en 12 de Septiembre siguient:

1.a Se arrienda pr el término de tres años el impuesto arriba expreado, bajo el tipo, en progresión ascendente, de pfs. 1354'32 anuales ó sean pfs. 4062'96 durante el trienio.

2.a El remate se sijudicará por licitación pública y solemos que tndrá lugar, simultáneamente, ante la junta de almondas de la Dirección general de Administración Civi y la subalterna de la expresada provincia.

3 a La licitación se verificará por pliegos cerrados, y las proposicions que se hagan se ajustarán precisamente á la forna y conceptos del modelo que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estéa arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitira como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el carespendiente documento, que entregará en el acto al St. Presidente de la Junta, haber consignado, respettivamente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general ó en la Administración de Hacienda púbica de la provincia en que simultàneamente se calebre la subasta, la suma de pfs. 203 15 equivalente al cinco por ciente del importe total del arriendo que se realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubieran sido admitidas, terminado el acto del remate, y se redendrá el que pertenezca á la proposición aceptada, que endosará su autor á favor de la Dirección general de Administración civi.

5.a Constituida la junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá esplicación ni observación alguna que lo interrumpa. Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán at Sr. Presidente los piagos de proposición cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el órden que se reciban y despues de entregados no pouran remarso bajo pretesto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos se procedera á la apertura de los mismos, por el órden de su númeración; se lerán en alta voz; tomará nota de todos el os el actuario, se repitirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes, cada vez que un pliego fuere abierto, y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto se decreta por la autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto, y por espacio de diez miautos, á nueva licitación oral entre los autores de las mismas, y transcurridos dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los leitadores de que trata el párrafo anterior se negáran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentra señalado con el número ordinal más bajo.

Si resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia, la nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de almonedas, el dia y hora que se señale y anuncie con la debila anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de apoderada, entendiéndose que, si así no lo verifican, renuncian su derecho.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los cinco dias siguientes al de la adjudicación del servicio, la flanza correspondiente, cuyo valor será igual al diez por ciento del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobación del remate, as tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo remate, con arreglo al artículo 5 o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración: 1.o que se celebre nuevo ramate bajo iguales condiciones. Pagando el primer rema-

tante la diferencia del primero al segundo, 2.0 que e satisfaga tambén aquél los perjuicios que hubiere ser recibido el Estado por la demora del servicio rupi Para cubrir estas responsabilidades se la retendria de siempre la garantía de la subasta y aún se ponedo dra embargarla bienes, hasta cubrir las responsa nos bil dades probables, si aquella no alcanzase. Nosta presentàndose proposición admisible para el nuevo recione mate, se hara el servicio por cuanta de la admiliate nistración a perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desdela el dia siguiente al en que se comunique al contrarpitista la orden al efecto por el jefe de la provinciaren Toda dilación en este punto será en perjuicio de losa intereses del arrendador, á menos que causas egenas 16 á su voluntad y bastantes á juicio de la Dirección d) el Administración Civil no lo justifiquen y motivasequado.

el arriendo se abonarà precisamente en plata ú orpene por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar el tr. l'mestre anticipado, dentro de los primeros quince di sue en que deba verificarlo, incurrirá en la muita de ciedele pesos. El importe de dicha multa, así como la cantida den á que ascienda el trimestre, se sacarán de la fianz. La cual serà repuesta en el improrrogable plazo derriquince dias, y de no hacerlo se rescindirá el conque trato, cuyo acto producirá todos los efectos previsibally prescritos en el artículo 5 o del Real decreto antel citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hacian mérito en la cláusula anterior, el jefe de la provincude suspenderá desde luego de sus funciones al contrarou tista y dispondrá que la recaudación del impuestación se berefique por Administración, dando cuenta á lues Dirección general de Administración Civil para la resolución que proceda.

14. El contratista no podrá exijir mayores de de rechos que los marcados en la tarifa que se acomme paña, bajo la multa de diez pesos por primera vaz jua; ciento por la segunda.

La tercera infracción se castigarà con la rescipasión del contrato, que producirá todas las consa na cuencias de que se hace mérito en la claúsula 12 bu

dos les carruajes, carromatas, carros y cabel es de la montar que existan en les puebles que comprende un esta contrata, para reclamar á sus dueñes los dere-po chos correspondientes.

Quedan esceptuados de pago:

1.0 Los coches destinados á conducir á Su D. 6 vina Majestad, los carruajes y caballos de el Excelentísimo Sr. Gobernador Goneral, los del Expetertísimo Sr. Arzobispo é Iltmos. Sres. Obispos, los P del Jefe de la provincia. Los carros de aguada de los Regimientos y los caballos que se destinan é la cría.

Los carretones, cangas, los caballos de carga y de trabajo y se dediquen á la agrícul ura ó a trasporte de sus productos y materiales que cos ella se relacionen ó ya la carga ó trabajos de otra clase, sid que pierdan esta consideración por la circunstancia de montarlos sus dueños ó encargados los dias festivos, ó al regesso de uns faena ú ocupación abitual siempre que lleves aparejo ó baste y no montura alguna con estribo en cuyo caso se considerarán como de silla.

3.0 Los cabalos que se tengan en las fincas rústicas y casas de campo, aun cuando su número su mayor que el de los carros ó vehículos que sus due fins dediquen á tiro ó carga, con tal que no si monten con sillas y estribos ó se dediquen á tiro de carruajes, sujetos al impuesto.

4.0 Los caballos que usen puramente para asun tos del servicio los lugenieros de Montes egrónomos, ayudantes y personal subalterno de ambel cuerpos.

5.0 Los caballos que para asuntos del servicio usen los empleados de Telégrafos cuando el servicio exija que sean plazas montadas.

6 o Los caballos que usan los Cabezas de Brangay de los pueblos que comprenda la contrata 7,0 Los caballos que usen los Militares, Emples

dos públicos, Capitanes y Tenientes de Caadrilleros y sol tados del mismo cuerpo para asuntos del servicio.

Para la cobranza de este arbitrio que se realis á domicilio, habrá de formarse préviamente por e contratista y dos ministros del Tribunal, un padrá

uens comprenda los animales y vehículos de fodas relates que haya en cada finca y casa, espresando su o rupación á trabajo, consignando con exactitud cuales deben pagar el impuesto y cuales quedan excepo 18dos de él exponiéndose estos padrones en el Trisa goal respectivo durante ocho dias para que en su Nosta puedan los interesados hacer las reclamarecones procedentes, remit èndose después dos ejem-ni ares por el Gobernadorcillos, al Subdelegado para us recificado que sea, se entregue al contratista la sdelación exacta de los que deban pagar el impnesto raupidiéndose papeletas á los que quedan deficitivaiagente exceptuados del pago, con el fin de que pueloss siempre acreditar su exención.

16. Todo contribuyente por carruage, carromata d) carro no pagarà impuesto por los caballos destienisdos al tiro de los vehículos que posea; pero bi tavirre más número de cabal os que el indisor jensable, pagará por uno más que tenga el impresto señalado á los caballos de montar.

17. Los vehículos que por su forma ofrezcan i sueda en cuanto á los derechos que deba imponernedéles, serán equiparados con la clase que guaraden más anal gía.

Los caballos que con preferencia se destinen al dervicio de silla, por más que alguna vez se carorgan pagarán los derechos señalados á los caisidellos de monter.

ate 18. Al que ocultare elgún carruage para impedir su inscripción 6 el que se resista al punactual pago del impuesto incurrirá en una multa cule ciaco pesos. La ocultación de un caballo cartraromata ó carro se penará con dos pesos cincuenta strentimos de multa y las reincidencias de estas faligas con el doble de las multas impuestas.

1 19. Las multas que se impusieren por el concepto expresado se aplicarán por mitad al fondo de de dicho arbítrio y al contratista á quien natural-m mente corresponde la invest gación para que no z haya ocultaciones en perjuicio de sus derechos,

20. La cobrenza se hará por trimestre anticiscipados y por medio de recibos impresos y talosaluarios Las cantidades satisfechas por los contri-11 bayentes en un punto determinado serán abonables to cuando se trasladen à otro de la provincia con deel fin de no obligarles à pagar por duplicado este ad impuesto. Los libros talonarios estarán si impre depre positados en la Subdelegación de la provincia de donde podrá tomar el contratista los recibos que necesite para la cobranza dejando inserto en el ta-D. lon el nombre del número del carruaje carro ó ce caballo á que dichos recibos se refleran,

ea. 21. Les jeses de provincia cuidarán de dar á este los pliego de condiciones y tarifa adjunta toda la publide cidad necesaria á fin de que por nadie se alegue digaorancia respecto de su contenido y resolverán las dudas que suscite su interpretación y cuantas reclamaciones se interpongan; pero de no hallarse previsto el caso este incidente deberá elevarse con la opinión del jefe de la provincia en que el hecho ocurra á la Dirección de Administración Civil para que este Centro lo resuelva por aí ó proponga a la superio idad lo que crea conveniente.

22. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos, harán respetar al contratista como representante de la Administrción, prestándole cuantos auxillos puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto á cuyo efecto le entregarà la autoridad pre-

vincial una copia certificada de estas condiciones. 23. La Administración se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de seis meses si así conveniere á sus intereses 6 de recindirle prévia la indemnización que marcan las leyes.

due

00

abol

icio

Ba

ets.

leas eros

886

24. El contratista es la persona legal y directamente el cumplimiento de su contrato. Podrá si acaso el comviniere subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso al alguno con los subarrendataries y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio será responsa ble y directamente el contratista. Los subarrendores quedan sujetos al fuero común por la Administración considera su contrato como una obligación particular y de interes puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte entregue el arbitro á subarrendatarios dará cuenta inmediatamente el jefe de la provincia acompañando una relación nóminal de ellos y solicitara los respectivos Miulos de que deberán estar investidos.

25. Los gastos de la subasa inserción en la Gaceta de este pliego de condicines los que se originen en el otorgamiento de la acrita y testimonios que se han necesarios así como los de recaudación del impuesto y expedición de títuos serán de cuenta del rematante.

26. Sagún lo dispuesto en dart. 12 del citado Real decreto de 27 de Febrer de 1852 los contratos de esta especie no se sometarán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimento, inteligencia, rescisión y efectos, por la va contenciosa administrativa que señalan las eyes vigentes.

27. En el caso de mueite del contratista quedará rescindido este contrito, á no ser que los herederos ofrezean llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, prévio otorgamiento de la escritura correspondient.

Clausula adiconal. Si durante el ejercicio de la contra se aprobára por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de condiciones para este servicio, se reserva la Administración el derecho de acordar con el contratista el nuevo tipo anual del arriendo y la aplicación de la nueva tarifa, bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda y sino resultára acuerdo entre ambas partes, quedará rescindido el contrato sin que el contratista tenga derecho á indemnización alguna.

Tarifa de derechos á que ha de sujetarse el contratista para la recoudación del impuesto de carruajes, carros v caballos.

lace a los testigos absen- los residentes on el bar- sempelos de esta provins e o des considos de de el presente esticio ca la arescas en émic jurgelos de recibinos que de no das	En Mani	la	pueblos q excedan	de y ue de nil	En los der pueblos, rrios y vis del Archip lago.	ba- itas
es pararie les perpueles		C.s	Rles fuertes	C.s	Rles fuertes	C.s
Por un carruaje de	DE SE	SINK!	will or all to	u bit	ne obed	-
cuatro ruedas, se		, Ci	9- 0081			3 8
pagará mensual-	The same of		, onen		h fins the	花
crommente. Is one	8		6		4	*
Por un carruaje de	Supines 49	100	100 mm	7167	111 E 11 E 20	*
dos ruedas, id. id.		>	value 4	>	3	
Por una carromata,		470	1	A	Laconing .	1
responder biles bireltas		,	3	,	9000 20	
Por un carro de dos			lasbano o		CONTROL BY	
6 cuatro ruedas,		1 10	ZOLO LOTE	1	bell states	N. I
id, id, and ob		100	1	,		10
Por un caballo de		1	10000	50	CHE 250	1
montar, id id	4		3	1	2	-
The state of the s						1

Manila, 1.0 de Noviembre de 1896.-P. S., El Jefe de la Sección de Gobernación. - Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION Sr. Presidente de la Junta de Almonedas

Don N. N. vecino de N. ofrece a tomar a su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de la contribución de carruajes, carros y caballos de Ilocos Norte por la cantidad de ..., . . pesos anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. de la Gaceta del dia . . . del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredite haber depositado en la cantidad de pfs. 203'15.

(Fecha y firma.)

Servicio de guardias de los Sres. Jueces de primera instancia de esta Capital en todo el mes de Diciembre próximo.

Guardias del mes de Diciembre de 1896

Qu'apo.	-	1	5	9	13	17	21	25	29
Binondo.		3	6	10	14	18	22	26	30
Intramuros.		3	7	11	15	19	23	27	31
Tondo.	COUNTY A	4		12					

Nota: Los guardias en los dias no festivos principiarán á las horas de las 12 del dis hasta las 8 de la mañana siguiente y en los dias festivos tendran lugar á la misma hora del siguiente dia.

Manila, 28 de Noviembre de 1896, -El Juez Decano, Isaac de las Pozas y Langee.

T TO THE STATE OF	Existencia	icia		100	D 13		Decreile	ollo.	Evictory of	in all
Cotte man of man of man of the country of the count	en hn de la semana anterior.	a semana	durante la presente.	presente.	TOTAL.	AL.	en esta semana.	semana.	finalizar la misma.	misms
DEPOSITOS EN METALACO.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.	Pesos.	Cént.
Voluntarios sin interés	1984859	91 3,	11232	35 VI	1996092	25 31	9783	10 00	1986309	1 80 7
Sin interés	398288	35 7	1013	249	398288	35 71	2067	700	396220	200
Voluntarios	5250881	12.2'	228039	45 45	33874	92 21	304833	1000	33800	80
desitos em	8879255	15 41	241233	13	9120488	28 41	381723	96 41	8738764	32
DEPOSITOS EN EFECTOS.	r, r Con	in a		10.500		SA E	de d	n tat Inson		elor depô
Necesarios	\$7003	del 10			57003	7.0	2 00 E	10t	\$4993	600
Total de los depósitos en efectos.	57003	101	1.	la la	\$7003	10	200	100	54993-	P DI

SOCIEDAD ANÓNIMA.

CAIA DE DEPOSITOS DE MANILA

Balance correspondiente al mes de Ostubre de 1896

olding on ,208f oh Hada oh VI la on	
ottor salonated Activo. combest La o	disamplings &
Fábrica, emporadar apparent ab moioir	. pls. 165.000° *
Acciones en depósito.	. 15.000' >
Carbón 18d4 als	125'19
Repuesto de material.	247 44
Seguro de Incendio.	586.67
Sueldes y jornales.	. I.018 51
Hong Kong & Shanghay Banking Core	
paration ofc.	5.874'52
Gastos generales.	. 1.000 01
Materiales consumidos.	2.075 11
Varios deudores.	8.370 02
Caja.	938 08
And the state of t	pfs. 200 310 35
Pueblo de Naujen	(Strong Strong Strong)
Pasivo.	
	. pfs. 165.000° »
Fondo de reserva.	4619 12
Pérdidas y ganancias.	1.837 9
Depósitos en garantía.	. 15.000' »
Pendientes de pago.	6.372'28
Producción.	5.552 76
Octavo dividendo.	1.929
THE DESIGN OF THE PROPERTY OF	264 200 210:24

S. E. ú O .- Minila, 31 de O:tubre de 1896. - ist Administrador general, Albino Goyenechea. - V.o B. 2- Ei Presidente, José M. Rocha.

SOCIEDAD DE LOS TELEFONOSDE MANILA

Balance del mes de Uclubre de 1896.

Activo.	Juan Carrillo
Red telefósica.	. pf . 124 917 8
Fianza al Estado.	6000
Mobiliatio.	. 14079

Almacen.			11.250 97
Taller.		Total Revision	1.522'48
Deudores y	Acreedores.	TELLE .	27 390 18
Titulos en d	epósito necestrio.	ARTICLE .	7 200
Cajs.		profession !	4 143 79
18		pi	9. 182 942 79
	Pasivo.	100	CONTRACTOR CONTRACT
Capital soci	al no amortizado.	to.	s. 130,400' »
Acciones am	ortizadas.	The same of	9 600
Fosdo de H		P Be.	4.789'94
Fondo para	refundición de las	Centrales	The same of the sa
y compra	de finca.	15 17 17	14.079 01
rondo de pi	remios y multas.	18-18-18	35 64
Cuentas pen	dientes.	THE STATE OF THE	1.316 >
Intereses y	descuentos.	The state of the state of	594 80
Depositantes	de títules.		7.200 >
Exploración.			14 926 84
		pf	s. 182.942'23
Manile, 3	o de Octubre de	1806 - FI C	entador Ago-

pito Javier .- V,o B.o - El Director, Evaristo Batlie.

EL VARADERO DE MANILA.

COMAPAÑIA ANÓNIMA.

Balance general de cuentas cerrado en 30 de Sep. tiembre de 1896.

Activo.

to be a second	
Costo del Establecimiento.	. pfs. 388.553193
Embarcaciones menores.	6 363'33
Depósito en el H. S. Bank.	• 24.983 82
Almacen.	
Caja.	. 127.984'40
Lancha núm, 12 en construcción.	4.293'17
Creditos à Cobrar.	• 5.014 76
	27 868 71
H. S. Bank.	2.376'84
	rfs 587.441'96
Pasivo.	CHARGE DESCRIPTION SERVICES
Capital.	. pf . 450.000 »
Banco E. Filipino.	
Fondo de Reserva.	- 30.000' >
Obligaciones á Pagar.	29.734.45
MANAGEMENT OF THE PROPERTY OF	• 13 525 17
Divideados Pencientes.	975 50
Novero Dividendo.	. 15 750 -
Ganancias y Pérdidas.	47.456 86
	pfs. 587.441'96
	CHARLES PROPERTY AND ADDRESS OF THE PARTY NAMED IN

S. E. ú O .- Mavila, 30 de Septiembre de 1896 .- El Agente general, Rafael Reyes.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Por acuerdo de la Dirección general de Administraciòn Civ I de 19 de Septiembre de 1894 y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.0 del R. D. de 13 de Febrero de 1894, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril de 1894, se publica á continuación el resúmen de las instancias solicitando composición de terrenos referentes á la provincia de Mindoro presentadas antes de la espresada decha de 17 de Abril.

INSTANCIAS OBRANTES EN LA INSPECCION.

Pueblo de Calapan

Fecha de la instancia

		Pueblo d	8 Irirun		
D).	Pascual	Ladesma	4	Dic.	85
		Pueblo	de Naujan		
D. 4	Alejandro Lopolinari	S. Juan	19 16	Julio Agosto	82 id.

Nombres de los interesados.

		The state of	
D. Alejandro S. Juan	19	Julio	82
Acpolinario Gaba	16	Agosto	id.
Cirilo Jamero	27	id.	id:
Cristobal Fajardo	26	Julio	id.
Estanislao Jimenez	13	Mayo	id.
glena Labatete	1.0	Sep.	id.
Estanislao Fortunsto	15	Mayo	id.
Francisco Melgos	27	Febrero	id.
Felipe Magalianes	18	Julio	id.
Florencio Gansico	23	Abiil	84
Feliciano Castillo	14	Agosto	82
Galo Ramos	6	id.	id.
Juan de Chaves	20	Dic.	id.
Justof Guevarra	14	Julio	82
José Pagara	26	id.	id.
Juan Carrillo	30	Agosto	id.
Juan Gozar	20	Junio	id.
Juan Grzar	id.	id.	id.

D. Leon Gempes	16	Julio	id.
Luciano Castille	id.	Abril	84
Macario Navaro	20	Dic.	81
Manuel Gonzale	5	Agosto	82
Mázimo Gempes	27	id.	id.
Mix ma Gasilao	28	id.	id.
Maifa Gozar	6	Sep.	84
Mariano Mames	16	Abril	id.
María Lomio	20	id.	id.
Mariano de la Corre	15	Julio	id.
Manusl Gayacan	id.	id.	id.
María Gazachico	1.0	Febrero	id.
Mariano Garciliano	13	Junio	id.
Macaria Fortunao	3	Febrero	id.
Pablo Sembrano	30	Agosto	id.
Pedro Gempes	3	Sep.	id.
Pascual Gagulo	25	Abril	id.
Pedro Evora	21	Jur io	id.
Prospero Aposto	20	Enero	id.
Rufino Gempes	16	Julio	id.
Romusido Id.	11	Abril	di.
Silvestre Garque	28	Agosto	id.
Segundo Lomio	10	Abril	84
Simeon Marin	16	Febrero	82
Vicente Apostol	23	Julio	id.
Victor Gids	15	Abril	84
Valeriano Gasia	2	Mayo	82
Vicente Gosar	20	Dic.	81

(Se continuará)

Edictos

Don Francisco X. Cayuela y López de San Román juez de Paz de este disrrito y de 1.a instancia del mismo por delegación.

Por el presente cito llamo y emplazo á los testigos ausen-tes Vicente González y el nombrado José residentes en el bar-rio de Santamesa comprehención de Sampaloc de esta provincia á fin de que en el término de 9 dias contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezcan en este juzgado á declarlar en la causa nám. 207 apercibidos que de no has cerlo dentro del término citado se les pararán les perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y jusgado de 1 a instancia de Quiapo 25 de Noviembre de 1896—P. D. Franciaco X. Cayuela,—Ante mi, José Luis de Oteco.

Por el presente cito llamo y emplazo al procesado moro Teguel natural de tot-tabato cabecera del distrito del mismo nombre soltero labrador y de 29 años de edad para que en el término de 30 diss contados desde el siguiente al de publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital comparezca en este juzgado para responder á las resultas de la causa num... que contra el mismo se eigue por que-brantamiento de condena apercibido que de no hacerlo se le

pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el juzgado de I.a instancia de Quiapo á 24 de Noviembre de 1896.—P. D. Francisco X. Cayuela.—Ante mí, José Luis de Oteco.

En virtud de lo dispuesto por el Sr D. Francisco X. Ca-yuela y Lópes de San Román en funciones de delegado del Sr. juez de 1.a instancia del distrito de Quiapo en providencia dictada con fecha de hoy en las actuaciones preparatorias de ejecución seguidas por el Procurador D. Piácido C. Buenaventura a nombre de D. Manuel Abello sobre pago de 337 pesos 98 céntimos contra D. José Paguio se cita á este por tercera y última vaz para que comparezca en el juzgado el Juéves 27 de los corrientas á las 10 de su mañana al objeto de reconocer la firma que con su nombre y apellido aparece en el documento de obligación apercibido que de no hacerlo así se le tendrá por confeso en la legitimidad de dicha firma parándele los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 19 de Noviembre de 1896.—El Escribano, riácido del

Por providencia del Sr. juez de 1.a instancia de Intramuros recaida en la causa núm. 714 que se sigue contra Felipe Fernandez por estafa se cita lama y emplaza al testigo Antonio Rivera de 34 años de edad casado jornalero y natural de Sampaloc para que en el término de 9 dias se presente en este juzgado para diligencia personal de justicia en la expre. sada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término le pararan los perjaicios á que en derecho haya lugar.

Escribania del juzgado de I.a instancia de Intramuros á 26 de Noviembre de 1896.—Lucio Ignacio.

Don José M.a Gutierres Repide juez de I.a instancia en pro-

piedad de la provincia de Tárlac Por el presente cito l'amo y emplazo por 1.a 2a y 3.a vez á los t-stigos ausentes Fider Darid y su herm:no Mariano vecinos de esta cabecera para que por el término de 9 dias contados desde la inserción del presente en la Gaceta oticial de Manila se presenten en este juzgado á dec arar en la causa núm. 190 apercibido que de no hacerlo se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

el juzgado de Tárlac á 25 de Noviembre de 1896. -José M a Gutierrez,-Por mandado de su Sría., Paulino B. Baltazar.

Don José Saavedra y Magdalena juez do 1.a instancia de este partido de Concepción que de estar en el actual ejercicio de sus funciones los infrascritos testigos de asistencia dán fé. Per el presente cito llamo y emplazo al ofendide Gabriel Bacnad natural y vecino del pueblo de Banate de 38 años de edad casado de oficio pescador para que en el 16 de 9 dias contados desde la publicación de este edicto Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado 4 pliar su declaración en la causa núm. 84 por delito disiones en el bien entendido que de no verificarlo pidicho término se le tendrá por evacuado dicha declaración rándole los perjuicios consiguientes.

Dado en Concepc ón á 16 de Noviembre de 1896.

Saavedra.—Ante nosotros, Moisés Ruiz, Ruperto Villanueva,

Per providencia del Sr. juez dictada con esta fecha causa núm. 164 de este año por rapto se cita llama y plaza á la ofendida Marciana de Jesús soltera de 15 año edad natural y vecina de Floridablanca para que por el mino de 9 dias á contar desde la publicación del pre en la Gaceta oficial comparezca en este juzgado para pi declaración en la expresada causa apercibido de que de no cerio le pararán los perjuicios que en derecho hubiere luga Bacolor, 24 de Noviembre de 1896.—Cárlos Baranda.

Por el presente cito llamo y emplazo á los proce ausentes Alejandro Basuel indio natural y vecino de Cab de esta provincia casado de 36 años de edad de oficio nalero y Fermin Baclig indio natural v vecino de dicho pi casado de 43 años de 8dad y de oficio jornalero para en el término de 30 dias a contar desde la 1.a inser de este edicto en la Gaceca oficial de Manila se presa en este jusgade para ser notificado de una providencia tada en la causa núm. 4695 que se instruye en este gado contra los mismos y otros por hurto apercibido que no hacerlo dentro de dicho término les pararan los perju que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vigan á 8 de Octubre de 1896.-Lorenzo Deb -Por mandado de su Sría., José Brea.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo el procesausente Doroteó Bata indio casado de 20 años de edad nalero netural y vecino de Santa Cruz del barangay de Vicente Sanchez para que por el término de 30 dias á co desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila c parezca en este juzgado ó en la cárcel pública de csta p vincia á responder los cargos que le resulten en la causa núm. seguida contra el mismo y otros por hurto apercibido que no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere la

Dado en Vlgan á 14 de Octubre de 1896 .- Lorenzo Dehez Per mandado de su Sría, José Brea

Don Juan Lobo y Jimenez juez de la instancia en pro-dad de este distrito de la Unión que de estar en pleno e cicio de sus fu ciones judiciales yo el Escríbano doy fé.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo á José Ju llano vecino del pueblo de Naguilian de esta provincia a chacho que fué de D Andrés Soter del mismo pueblo p que por el término de 9 dias contados desde el de su blicación en la Gaceta oficial de Manila se presente á este gado dentro del referido término y en caso de no hace le pararán los perjuicios que en der cho hubiere lugar. Dado en San Fernando 18 de Noviembre de 1896 — Juan Lo

-Ante mí, Estanisláo Tamayo.

Don Lúcas González y Maninang juez de 1.a instancia in rino de este partido judicial de Batangas. Por el presente cito llamo y emplazo por pregón y edic

á los ausentes Casimiro Banyon de 25 años de edad fanio Bulasag de 31 años ambos indios solteros naturales Balayan vecinos de Nusugbú de esta provincia labradores 1.0 de estatura y nariz regulares color tr gu-no carilarga bo ancha pelo negro ojos pardos barba poca y con poca cicatrio de viruelas en la cara y el 2.0 de estatura baja cara i donda color trigueño pelo negro ojos pardos barba cerras cuerpo delgado nariz chata boca frente y orejas regulares y ninguna señal particular para que dentro del término de dias contados desde la última publicación de este edicto en Gaceta de Manila se presenten eu este juzgado á defender del cargo que contra ellos resulta en la causa ndm, 1129 que instruyo por tentativa de robo con lesiones apercibido que no hacerlo se les declarará rebelde y contumaz y les paran los perjuicios que hubiere lugar.

Así miemo ruego y encargo á todes autoridades y dem agentes de justicia procedan á la aprehensión captura y rem sión en su caso á este juzgado con la debida seguridad de le citados procesados.

Dado en Batangas á 16 de Nobiembre de 1896.—Lúcas Gor zález.—Por mandado de su Srfa, Salvador Canamaque.

Don Inocencio Lafuente Peiro I er Teniente Comandante acc dental de la 3.a línea del 20 Tercio de la Guardia civil uez instructor de la causa seguida contra el paisano Felip Natividad y 9 más y varios desconocidos por el delito de secuestro

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo á le paísanos Fe ipe Natividad Santiago Paingo Vicente Francisco Jua Castro Rufino Garrovillas Rufino Castillo Lorenzo Sandiego Ful gencio Robles (a) Abó Pantaleón Fernando y Rosaur o de Jest todos ellos naturalez de Teresa distrito de Morong cuya todos ellos naturalez de Teresa distrito de Morong cuy señas personales se ignoran para que en el preciso términ de 30 dias contados desde la publicación de de estarequi sitoria en la Gaceta de Macila comparezca en este Juzgado de instruc ción sito en la Cuartel de la Guardia civil de la Cabecat de Morong Gobiernos civiles políticos militares ó tribunales de los puntos en que se encuentren a mi disposición para responper á los cergos que les resultan en la causa antes ci tada que de órden del Exemo Capitan General de este distrito instruyo por los delitos mencionados bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo citado serán declados rebelde

parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S M. el Rey (q. D. g.) exhoric y requiero á todas las antoridades tanto civiles como militares de policia judicial para que practiquen activas diligencias es usca de los referidos individuos Felipe Natividad Santisgo Ps busca ingo Vicente Francisco Juan Castro Rufino Garrovillas Rufino Castillo Lorenzo Sandiego Fulgencio Robles (a) Abo Pantaleon Fernando y Rosauro de Jesús y en caso do ser habidos los remitan con las debidas seguridades y en clase de presos a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de

Dado en Morong á 25 de Noviembre de 1896.-Inocencio Lafuente.

IMP. DEAMIGOS DEL PAIS.—REAL, NUM. 34. is de que deberas catas savestidos.